
LEY 10.259

Sustituyendo el artículo 4° del Decreto Ley 9.226

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 4° del Decreto-Ley 9.226, por el siguiente:

“Artículo 4°.— Las entidades comprendidas determinarán mensualmente el monto del crédito resultante a favor de cada Muni-

cipalidad, el que podrá ser compensado con las facturas emitidas durante el mismo período por suministro de energía eléctrica con cargo a las mismas. El saldo a favor de una u otra parte, deberá ser abonado en el término indicado en las Ordenanzas concesión para el pago de las facturas de alumbrado público, y, en caso de que estas no lo prevean, dentro de los treinta (30) días”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

ELVA P. B. de ROULET

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Sotullo, Fragueyro, Gauna, Ruffi y Milicisch, entrado el 4 de octubre de 1984.

Aprobado por el Senado el 18 de noviembre de 1984.

Sancionada por Diputados el 11 de diciembre de 1984.

Promulgada el 28 de diciembre de 1984, por Decreto 8432/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1985.
